

## V. Anuncios

### Otros anuncios

#### **Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.**

- 767** *ANUNCIO de 9 de diciembre de 2024, por el que se hace público el Acuerdo de 23 de mayo de 2024, que ordena la publicación del Convenio de Cooperación entre SPET, Turismo de Tenerife, S.A. y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para la realización de talleres formativos dirigidos a la industria audiovisual.*

El artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias, los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del Convenio.

En cumplimiento de los fundamentos jurídicos citados y con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos en el ámbito de la actividad convencional del sector autonómico,

#### **ACUERDO:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio de Cooperación entre SPET, Turismo de Tenerife, S.A. y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., para el favorecimiento de una comunicación cercana y de interés al ciudadano y, en concreto, de la constituida por el proyecto V466-24 para la realización de talleres formativos dirigidos a la industria audiovisual.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2024.- El Consejero Delegado, Guillermo Martínez Sáenz.

## ANEXO

### **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. Y SPET, TURISMO DE TENERIFE, S.A. PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES FORMATIVOS DIRIGIDOS A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL EN EL EJERCICIO 2024.**

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2024.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Martínez Sáenz, en calidad de Consejero Delegado de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., provista con CIF A35077817 y domicilio en calle León y Castillo, n.º 57, 4.ª planta, 35003, Las Palmas de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de dicha entidad en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión de 5 de octubre de 2023. En adelante “ICDC”.

De otra parte, Dña. Dimple Mohan Melwani Melwani, en calidad de Consejera Delegada de la entidad SPET Turismo de Tenerife, S.A., constituida por tiempo indefinido, con CIF número A38299061 y con domicilio social en Plaza de España, 1, código postal 38003, en Santa Cruz de Tenerife y domicilio a efectos de notificaciones en Centro Internacional de Ferias y Congresos, Avenida de la Constitución, 12, actuando en nombre y representación de dicha entidad en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión de 7 de septiembre de 2023, elevado a público mediante escritura pública ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, D. Antonio Navarro Pascual de Riquelme, como sustituto de D. Nicolás Quintana Plasencia, con fecha 12 de marzo de 2024, número de Protocolo 0882. En adelante “Turismo Tenerife”.

En lo sucesivo, se hará referencia a ICDC y Turismo de Tenerife, conjuntamente, como las “Partes”.

Reconociéndose las partes competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio de cooperación conforme al artículo 6.1.d) del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos oportunos,

#### EXPONEN

I.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., es una sociedad mercantil pública adscrita al área de Cultura del Gobierno de Canarias, que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC n.º 146, de 9 de noviembre), y que tiene por objeto social, entre otros, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural, el desarrollo de la Cultura en Canarias, la promoción de la cultura canaria en el exterior y de las actividades relacionadas con la promoción y difusión de las distintas ofertas y servicios culturales de Canarias.

La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, impulsa el Programa “Desarrollo sector audiovisual Canario”, cuyo principal objetivo es el desarrollo y la consolidación de la industria audiovisual en las islas, al considerar, al sector audiovisual, un sector transversal que implica cohesión social y territorial, derecho a la cultura y, sobre todo, desarrollo económico y empleabilidad en Canarias. Fue por ello declarado Sector Estratégico por el Parlamento de Canarias en el año 2009.

Con el fin de apoyar el desarrollo del sector audiovisual en las islas, y concretamente el crecimiento de la creación propia, el programa “Desarrollo del sector audiovisual Canario” de este Instituto Canario de Desarrollo Cultural cuenta con una línea de acción dedicada a actividades de formación que articula habitualmente a través su actividad convencional de cooperación con los Cabildos Insulares y/o las empresas públicas adscritas a los mismos con competencias para el desarrollo del sector audiovisual.

II.- ICDC, empresa pública del Gobierno de Canarias, dispone en el artículo 2.º de sus vigentes Estatutos, según consta en la certificación, de fecha 2 de junio de 2015, del Registro Mercantil y de Bienes Muebles I y II de Tenerife que obra en el expediente, actuará como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC n.º 146, de 9 de noviembre) y tiene, entre otros, por objeto, la promoción y difusión de actividades culturales y en especial, la investigación, apoyo a la producción y a la formación, así como la promoción y difusión del sector audiovisual en Canarias.

Turismo de Tenerife, es una empresa pública con participación mayoritaria del Cabildo Insular de Tenerife, tiene como objeto social la promoción, desarrollo y potenciación de las actividades económicas, especialmente de la actividad turística, que contribuyan a impulsar el desenvolvimiento económico de la Isla de Tenerife. Se constituye como medio propio y servicio técnico del Cabildo Insular de Tenerife y de los ayuntamientos que han suscrito su capital social. Su capital social se halla totalmente suscrito por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y por los Ayuntamientos de San Miguel, Santiago del Teide, Puerto de la Cruz, Los Realejos, Arona, Granadilla, Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, Adeje y La Orotava, en una proporción de 91,31% la Corporación Insular, y la diferencia, es decir, el 8,7%, por el resto de las administraciones municipales (artículo 7).

III.- ICDC encuadra las obligaciones derivadas de los talleres formativos en el marco de actuación de la unidad Canary Islands Film y se financia con cargo al programa “Desarrollo del Sector Audiovisual Canario” que se otorga anualmente con cargo a la Aportación Dineraria o instrumento que proceda por parte de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. para el ejercicio económico 2024 reflejada en la partida presupuestaria 1708334A.743.01 con denominación 237G0316 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.

Turismo de Tenerife, por su parte, dispondrá de cobertura económica para las obligaciones económicas previstas en el instrumento de los presupuestos aprobados para 2024, con los números de acción 10613, 10614 y 10615.

IV.- Las Partes coinciden en el interés de la realización de talleres formativos dirigidos a la industria audiovisual en el ejercicio 2024 y, a fin de alcanzar dicho objeto, establecen un marco de colaboración que se instrumentaliza a través del presente Convenio de cooperación, con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto.**

El objeto del Convenio de Cooperación entre Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. y la entidad SPET - Turismo de Tenerife, S.A., entidad pública dependiente del Cabildo Insular de Tenerife, es impulsar el desarrollo y la profesionalización del tejido industrial formando a profesionales del sector para poder atender la doble vertiente de producción propia y llegada de rodajes, lo que lógicamente se traducirá en la creación de empleo y creativo de Canarias, y cubrir las lagunas formativas detectadas por el propio sector y diseñar una serie de cursos y talleres formativos especializados, con una duración media de entre tres y cinco días y que cubran una necesidad concreta y definida.

Las necesidades formativas detectadas, a través de consultas efectuadas al sector audiovisual y la evaluación de talleres celebrados anteriormente se traducen en la propuesta de ocho talleres formativos de tres ejes distintos: sostenibilidad, producción de imagen real y postproducción.

Detectadas dichas necesidades, se ponen en marcha conjuntamente los siguientes talleres formativos dirigidos a la industria audiovisual en el ejercicio 2024 en cada uno de los ejes:

1. “Ecomanager de producciones audiovisuales” (eje sostenibilidad) con una duración de 30 horas, semipresencial, con fecha prevista de ejecución del 3 al 30 de junio, destinado a un máximo de 20 estudiantes, con un importe bruto de 4.973,70 euros al que no se aplicarán impuestos indirectos.

Este taller está destinado a profesionales de producción audiovisual o técnicos medioambientales interesados en diseñar, planificar y supervisar la sostenibilidad de los proyectos cinematográficos.

2. “Responsable de localizaciones y el ABC de los permisos de rodaje” (eje imagen real) con una duración de 20 horas, presencial, con un importe bruto de 2.425,00 euros al que se aplicarán los impuestos indirectos que resulten oportunos y por importe total de 2.594,75 euros impuestos indirectos incluidos.

El objetivo de este curso es capacitar a los profesionales de la producción audiovisual tinerfeña para trabajar dentro del departamento de localizaciones en un rodaje nacional o internacional, con objeto de poder ofrecer unos servicios de calidad a las producciones tanto de cine, como de TV y publicidad que se ruedan en la isla de Tenerife. El curso debería contener casos de éxito, ponencia de técnicos de Medio Ambiente, Costas, Parque Nacional del Teide o Carreteras, herramientas existentes para desempeñar la profesión de responsable de localizaciones, elaboración de memorias y trámites para pedir permisos.

3. “Auxiliar de dirección” (eje imagen real) con una duración de 20 horas, presencial, con un importe bruto de 3.275,00 euros al que se aplicarán los impuestos indirectos que resulten oportunos y por importe total de 3.504,25 euros impuestos indirectos incluidos.

El objetivo de este taller es capacitar a profesionales y estudiantes de audiovisual para trabajar dentro del departamento de dirección de manera que pueda integrarse en un equipo de rodaje de películas, de TV o de publicidad en la isla de Tenerife. El curso deberá ofrecer una explicación del departamento de dirección y su relación con el resto del equipo,

las funciones que le corresponden al 1.º y 2.º ayudante de dirección y el cometido del auxiliar: sus labores diarias, su relación con el 1.º y 2.º ayudante de dirección, la gestión de la figuración, documentos, etc. Deberá incluir casos prácticos de órdenes de trabajo, convocatorias diarias, gestión de la figuración, etc.

4. “Movie Magic - Budgeting. Qué tener en cuenta para presupuestar” (eje imagen real) con una duración de 12 horas, presencial, por importe bruto de 3.060,00 euros al que se aplicarán los impuestos indirectos que resulten oportunos y por importe total de 3.274,20 euros impuestos indirectos incluidos.

El objetivo del curso es que la personas productoras y directoras de producción puedan realizar presupuestos con la herramienta más utilizada en la industria audiovisual internacional y que con la llegada de las plataformas internacionales se ha convertido en un estándar de trabajo. El alumnado aprenderá a través de un ejemplo práctico y los estudiantes deberán tener la aplicación Movie Magic Budgeting y si no la tienen, se indicará cómo obtenerla.

5. “Movie Magic-Schedulling: Desglose de guion y creación de planes de rodaje” (eje imagen real, con una duración de 12 horas, presencial, por importe bruto de 2.500,00 euros al que se aplicarán los impuestos indirectos que resulten oportunos y por importe total de 2.675,00 euros impuestos indirectos incluidos.

El objetivo del curso es proporcionar los conocimientos para utilizar la herramienta digital ‘Movie Magic’ en el desglose de guion y creación de planes de rodaje a ayudantes de dirección y personal del departamento de producción. Movie Magic Schedulling es el programa más utilizado en las producciones audiovisuales internacionales.

6. “Captación digital y monitorización HDR: Video asistencia (captación de imagen y monitorización HDR) y técnico/a de imagen digital (DIT)” (eje postproducción) con una duración de 40 horas, presencial, con importe bruto de 6.360,00 euros al que se aplicarán los impuestos indirectos que resulten oportunos y por importe total de 6.805,20 euros impuestos indirectos incluidos.

Este taller pretende dar respuesta a la demanda de profesionales locales especializados en la video asistencia y personas técnicas de captación de imagen digital (DIT). Se dará formación teórica y práctica en la captación de imagen digital, en los flujos de trabajo para cine digital con especial hincapié en las posiciones de técnico de imagen digital (DIT), data management y gestor de flujos de trabajo y video asistencia.

Se incluirá formación en detalle sobre cada una de las posiciones y se profundizará en programas especializados y con alta demanda en el ámbito laboral como QTake, Da Vinci y Smart Assist.

7. “Coordinación de VFX y postproducción” (eje postproducción), con una duración de 20 horas, presencial, con un importe bruto de 3.440,00 euros al que se aplicarán los impuestos indirectos que resulten oportunos y por importe total de 3.680,80 euros impuestos indirectos incluidos. El objetivo de este taller es dar a conocer la figura del/a coordinador/a de postproducción y las funciones más importantes que desempeña dentro del complejo

panorama de la postproducción de obras audiovisuales. Se profundizará en los procesos de postproducción de obras audiovisuales, atendiendo a las distintas etapas y a la coordinación de los equipos y recursos, haciendo hincapié en el diseño de postproducción, planning, flujos de trabajo y formatos.

8. “Supervisión de efectos visuales en set” (eje postproducción) con una duración de 20 horas, presencial, con un importe bruto de 3.190,00 euros al que se aplicarán los impuestos indirectos que resulten oportunos y por importe total de 3.413,30 euros.

Este taller tiene como objetivo propiciar una base sólida para desempeñar el puesto de supervisor/a de efectos visuales en el set, una de las posiciones en el abanico de profesiones dedicados al diseño, generación y producción de imágenes creadas digitalmente.

El número mínimo de personas asistentes para llevar a cabo los talleres formativos será de 8 personas y se establecerá un precio de matrícula para su inscripción que será gestionada por las empresas que impartan las formaciones correspondientes.

#### **Segunda.- Naturaleza y legislación aplicable.**

El Convenio se caracteriza por la existencia de un acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre los sujetos que convienen. Ambas partes intervinientes declaran que el presente Convenio, para actividades formativas en el sector audiovisual, es el mejor medio y vía para la realización de acciones formativas dirigidas a sectores muy concretos de acuerdo a la demanda detectada en las islas.

A estos efectos, el presente Convenio de colaboración se rige por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 11/2019), y en lo no previsto, por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público al dar cumplimiento a los requisitos de exclusión establecidos en el artículo 6.1 de dicho cuerpo legal. No obstante, serán aplicables los principios previstos en esta última Ley a los efectos de resolver las posibles dudas y lagunas que surjan en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio.

#### **Tercera.- Actuaciones previstas para el cumplimiento del Convenio.**

Las Partes coinciden en el interés de la realización de talleres formativos dirigidos a la industria audiovisual en el ejercicio 2024, asumiendo el diseño, ejecución y organización de los talleres formativos incorporando los medios materiales, personales y de infraestructura que se consideren y asumiendo ICDC una financiación del 30% de los gastos derivados y Turismo de Tenerife asumiendo como máximo el 70% de los gastos derivados, sin perjuicio del importe abonado previamente por las personas asistentes a los talleres en concepto de matrícula, que será en todo caso descontado del importe total a pagar por Turismo de Tenerife por esas contrataciones.

#### **Cuarta.- Obligaciones de las partes.**

Las partes que desean celebrar este Convenio reconocen recíprocamente, a través de sus representantes, su capacidad para suscribir el mismo y, a estos efectos, se comprometen a realizar las actuaciones encaminadas al cumplimiento del objeto del Convenio y que se detallan en estos términos:

##### **A) Obligaciones de ICDC:**

1. Coorganizar los talleres formativos incorporando los medios materiales, personales y de infraestructura que se consideren necesarios.
2. Asumir parte de la financiación de los talleres según el porcentaje, importe y condiciones indicadas en la cláusula quinta.
3. Difundir la cooperación establecida en su página web, redes sociales, boletín Canary Islands Film y comunicados de prensa haciendo uso de los logotipos y notas de prensa que facilite Turismo de Tenerife expresamente al efecto.
4. Autorizar el uso de los logotipos de Canary Islands Film para su utilización por Turismo de Tenerife para la difusión de la cooperación establecida en su página web, redes sociales y otros medios que se estimen oportunos, cartelería, folletos y materiales utilizados en las actividades formativas.
5. Realizar el seguimiento de las acciones objeto de este Convenio a efectos de su debido cumplimiento.

##### **B) Obligaciones de SPET Turismo de Tenerife, S.A.:**

1. Coorganizar los talleres formativos incorporando los medios materiales, personales y de infraestructura que se consideren necesarios.
2. Publicar y gestionar la convocatoria a los talleres en su página web y realizar el seguimiento de la celebración de los talleres.
3. Asumir parte de la financiación de los talleres según el porcentaje, importe y condiciones indicadas en la cláusula quinta, sin perjuicio del importe abonado previamente por las personas asistentes a los talleres en concepto de matrícula, que será en todo caso descontado del importe total a pagar por Turismo de Tenerife por esas contrataciones.
4. Difundir la cooperación establecida en su página web, redes sociales, boletín Canary Islands Film y comunicados de prensa y otros medios que se estimen oportunos, cartelería, folletos y materiales utilizados en las actividades formativas, haciendo uso del nombre y los logotipos de Canary Islands Film.
5. Autorizar el uso de los logotipos de Turismo de Tenerife para su utilización por ICDC para la difusión de la cooperación establecida en su página web, redes sociales y otros medios que se estimen oportunos.
6. Realizar el seguimiento de las acciones objeto de este Convenio a efectos de su debido cumplimiento.

### **Quinta.- Financiación y justificación.**

El importe total de los talleres objeto del presente Convenio es de veintinueve mil doscientos veintitrés euros con setenta céntimos (29.223,70 euros) al que se aplicarán los impuestos indirectos que resulten oportunos y por importe total de treinta mil novecientos veintiún euros con veinte céntimos (30.921,20 euros) y que se financian de la siguiente forma:

- ICDC asume el 30% de los gastos a través de las contrataciones que resulten necesarias por un importe bruto de ocho mil setecientos sesenta y siete euros con once céntimos (8.767,11 euros) al que se aplicarán los impuestos indirectos que resulten oportunos y por importe total de nueve mil doscientos setenta y seis euros con treinta y seis céntimos (9.276,36 euros), impuestos indirectos incluidos.

- Turismo de Tenerife asume como máximo el 70% de los gastos a través de las contrataciones que resulten necesarias por un importe bruto de veinte mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con cincuenta y nueve céntimos (20.456,59 euros) al que se aplicarán los impuestos indirectos que resulten oportunos y por importe total de veintiún mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (21.644,84 euros) impuestos indirectos incluidos, sin perjuicio del importe abonado previamente por las personas asistentes a los talleres en concepto de matrícula, que será en todo caso descontado del importe total a pagar por Turismo de Tenerife por esas contrataciones.

Las personas asistentes a los talleres asumirán el pago de la matrícula que se establecerá en un 40% del importe de los talleres. La gestión de las matrículas la realizarán las empresas que impartan las formaciones correspondientes. El importe de las matrículas abonadas por las personas efectivamente asistentes que actualmente se desconoce, será, en todo caso, descontado el importe total a asumir por Turismo de Tenerife según la cláusula quinta como gasto por cada formación.

ICDC encuadra las obligaciones derivadas del Laboratorio en el marco de actuación de la unidad Canary Islands Film y se financia con cargo al programa “Desarrollo del Sector Audiovisual Canario” que se otorga anualmente con cargo a la Aportación Dineraria o instrumento que proceda por parte de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para el ejercicio económico 2024 reflejada en la partida presupuestaria 1708334A.743.01 con denominación 237G0316 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.

Turismo de Tenerife, por su parte, dispondrá de cobertura económica para las obligaciones económicas previstas en el instrumento de los presupuestos aprobados para 2024, con los números de acción 10613, 10614 y 10615.

Este Convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

### **Sexta.- Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, si bien producirá efectos económicos desde la fecha a la que se contraigan los gastos durante el



presente ejercicio económico 2024 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, fecha en la que las obligaciones derivadas de este Convenio deben estar plenamente justificadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, el Convenio podrá prorrogarse durante cuatro años más, previo acuerdo unánime de las Partes.

Asimismo, conforme al artículo 7 del Decreto 11/2019, las partes entienden que, al fin de valorar la conveniencia de continuar con la relación objeto de este Convenio o, en su caso, proceder a su denuncia, se consideran mecanismos de evaluación a tal efecto:

- El resultado obtenido mediante la realización de las actividades objetos del presente Convenio.
- Mejora en la eficiencia de la gestión pública.
- Fomento de las actividades de utilidad pública desde un punto de vista social y económico.

Las actividades llevadas a cabo en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, no podrán contravenir las disposiciones vigentes en materia de defensa de la competencia ni vulnerar, en modo alguno, la normativa de aplicación a los dos sectores de actividad que las partes firmantes del presente Convenio representan. En particular, el presente Convenio respetará cuantos anteriores convenios, alianzas, conciertos y/o pactos puedan estar firmados y en vigor por parte de ambas organizaciones en el ejercicio de su respectiva libertad e independencia de actuación. El presente Convenio no impide a las partes firmar cualquier otro sobre las mismas o similares con otras entidades semejantes.

#### **Séptima.- Comisión de Seguimiento.**

Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio y a instancias de cualquiera de las partes, se constituirá una comisión paritaria mixta, integrada por representantes de cada una de las partes firmantes, que establecerán de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento.

Las partes acuerdan que la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, en aplicación de lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 11/2019 estará constituida por

- D. Guillermo Martínez Sáez, Consejero Delegado del ICDC.
- Dña. Natacha Mora Yanes, responsable del departamento audiovisual del ICDC.
- Dña. Dimple Mohan Melwani Melwani, Consejera Delegada de Turismo de Tenerife.
- D. Ricardo Martínez, director de Tenerife Film Commission.

A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Interpretar el presente Convenio y velar por el correcto desarrollo del Programa.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- Realizar el control y seguimiento y velar por la correcta aplicación de las aportaciones económicas.
- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a la difusión.
- Evaluar el resultado de la colaboración.

Y en general, todas aquellas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.

La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las Partes, para tratar aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo. De las reuniones se extenderán las correspondientes actas que deberán ser firmadas por los asistentes.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y serán recogidos en las actas que se redacten de cada reunión al efecto, que serán suscritas por todos los asistentes.

La Comisión de Seguimiento, constituida en virtud de este acuerdo de colaboración, no debe tener naturaleza orgánica y por tanto no constituirá el régimen competencial vigente atribuido por la Ley a los órganos de gobierno y decisión. Es decir, sus acuerdos no pueden ser más que propósitos, no pudiendo asumir obligaciones o derechos en nombre de los firmantes para la ejecución del programa formativo que se ejecuta en virtud del presente documento. Los miembros de la comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

#### **Octava.- Comunicación, información y difusión.**

Las partes consideran de interés difundir los objetivos y actividades desarrollados en el marco del presente Convenio. A este fin, las partes acordarán, en el seno de la Comisión de Seguimiento, la realización de actuaciones conjuntas que garanticen la difusión y comunicación del mismo, que podrán incluir, por una parte, campañas, y, por la otra, presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este Convenio.

Las presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este Convenio se realizarán activa y coordinadamente entre las partes firmantes del mismo, que dedicarán sus mayores esfuerzos para que estas tengan un gran alcance.

Asimismo, las partes firmantes participarán en términos de equivalencia en los actos de presentación, recepción o inauguración derivados de actuaciones contempladas en el presente contrato, a cuyo efecto se mantendrán informados, con la antelación suficiente a la celebración de los mismos.

En todas las acciones de difusión, información o divulgación que se realicen en relación con las actuaciones objeto del presente contrato, será obligatoria la referencia a las instituciones intervinientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa.

Las partes no podrán utilizar de ningún modo las marcas registradas, logotipos, nombres comerciales, nombres de dominio en internet, ni cualquier otro signo distintivo de las otras partes, más allá de lo expresamente establecido en el presente documento, sin su previo consentimiento expreso y por escrito.

#### **Novena.- Extinción e incumplimiento del Convenio.**

El presente Convenio de Cooperación no implicará para ambas partes ninguna obligación contractual pudiendo ser concluido de forma unilateral o bilateral en cualquier momento desde la fecha en que se firme el mismo. Ante dicha circunstancia, ambas partes se comprometen a comunicarlo formalmente por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, el Convenio se extinguirá por: (i) el cumplimiento íntegro de los objetivos para los que fue acordado; o (ii) por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución anticipada e inmediata las siguientes:

- El transcurso del plazo establecido en la cláusula sexta sin haberse acordado la prórroga.

- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.

- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del Acuerdo.

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contenidas en este Acuerdo y/o cualquiera de sus Cláusulas. Se entenderá que concurre esta causa de resolución cuando cualquiera de las partes hubiera requerido previamente a la parte incumplidora y puesto en conocimiento de la Comisión de Seguimiento la inobservancia y, pese a las gestiones realizadas, el incumplimiento persistiera, o sus consecuencias fueran tales que afectasen de manera grave al contenido del Convenio. En ese caso, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo comunicándolo a la otra parte por escrito.

- La denuncia de una de las partes, con un preaviso de tres meses.

- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.

- La decisión judicial que declare la nulidad del Convenio.

Dando lugar a los siguientes efectos:

- El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente Convenio conllevará, desde que aquel tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora y, en su caso, del derecho de recibir los pagos no abonados, debiendo además devolver las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.

- Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

#### **Décima.- Confidencialidad.**

Las Partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la cooperación que establecen en virtud de este acuerdo ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades, presentaciones y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en este documento, así como técnicas, procesos, o cualquier resultado, estudio o análisis obtenido como consecuencia de la citada relación.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la cooperación, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

#### **Undécima.- Modificación del Convenio.**

El presente Convenio deberá ser ejecutado en los términos descritos en el presente documento, sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar las modificaciones que entiendan oportunas.

Para la modificación del presente Convenio, los firmantes o personas con facultades suficientes para ello, podrán suscribir las adendas que estimen oportunas al contenido, sin más límites que los establecidos por las normas de aplicación o por las actividades objeto del Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el régimen de modificaciones ordinario requerirá la realización de una propuesta por parte de la Comisión de Seguimiento, que deberá indicarse en el acta de la sesión correspondiente, de forma conjunta con la afectación al régimen económico del Convenio. Esta se deberá encontrar acompañada de un borrador del documento que constituiría la adenda del Convenio de Colaboración, aprobado igualmente en la sesión correspondiente de la Comisión de Seguimiento.

Las propuestas emitidas por la Comisión de Seguimiento no resultarán de aplicación y, por tanto, no afectarán a la ejecución del Convenio de Colaboración hasta la efectiva suscripción de la adenda correspondiente.

Los cambios que se pretendan introducir serán notificados, mediante el envío de una solicitud a las siguientes direcciones de correo electrónico: [hello@canaryislandsfilm.com](mailto:hello@canaryislandsfilm.com) por parte de ICDC y por parte de Turismo de Tenerife la dirección: [film@webtenerife.com](mailto:film@webtenerife.com).

#### **Duodécima.- Integración del Convenio.**

Si alguna de las cláusulas del presente Convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del Convenio, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes se reunirán en la Comisión de Seguimiento harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

#### **Decimotercera.- Información básica de protección de datos.**

Responsable del tratamiento: los datos derivados del Convenio serán tratados por: Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.-A35077817. Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003-Santa Cruz de Tenerife/Calle León y Castillo, 57, 4.ª. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria. Puede contactar con el Delegado de Protección en: [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org).

Finalidad: la tramitación de los convenios de colaboración, gasto, formalización, desarrollo y ejecución del Convenio.

Conservación: se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.

Legitimación: ejecución de un contrato, ejercicio de poderes públicos y cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: los datos de carácter personal serán comunicados a Entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.

Derechos: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos y revocar el consentimiento prestado.

#### **1. NORMATIVA APLICABLE.**

El colaborador se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

## 2. ESTIPULACIONES COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, el colaborador deberá tratar los datos personales de los cuales Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. es Responsable del Tratamiento, adquiriendo la condición de Encargado del Tratamiento y, por tanto, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal.

Sobre Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el colaborador del Convenio las de Encargado de Tratamiento. Si el colaborador destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del Convenio y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD, el Encargado del tratamiento se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

### 2.1. Finalidad del tratamiento de datos.

El Encargado del tratamiento tratará los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente cláusula o demás documentos aplicables a la ejecución del Convenio y aquellas que, en su caso, reciba del Responsable del Tratamiento por escrito en cada momento.

Cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento informará inmediatamente al Responsable.

No utilizará ni aplicará los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Convenio.

### 2.2. Tipología de datos y tratamientos realizados.

El Encargado del tratamiento tendrá acceso y podrá tratar las siguientes categorías de datos personales:

	Datos identificativos y de contacto		X
	Datos de circunstancias personales y familiares		
	Datos académicos y profesionales		X
	Datos de empleo		
	Datos de negocios		
	Datos de económicos y financieros		X
	Categorías especiales de datos:		
	Salud	Vida u orientación sexual	
	Afiliación sindical	Datos biométricos	
	Opiniones políticas	Datos genéticos	
	Creencias religiosas o filosóficas	Condenas o infracciones penales	
	Origen étnico o racial	Otros	

Los tratamientos que se llevarán a cabo consisten en:<sup>1</sup>

	Recogida		Interconexión
X	Registro		Cotejo
	Estructuración		Limitación
	Modificación	X	Supresión
	Extracción	X	Destrucción
X	Consulta	X	Conservación
	Comunicación por transmisión		Comunicación /cesión
	Difusión		Otros:

### 2.3. Medidas de seguridad.

El encargado del tratamiento tratará los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observará y adoptará las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

### 2.4. Confidencialidad.

El Encargado del Tratamiento deberá mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del Encargado de Tratamiento, siendo deber de este instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de Convenio o de su desvinculación y del resto de sus obligaciones en materia de protección de datos.

### 2.5. Personas autorizadas.

El Encargado del Tratamiento llevará un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales y garantizará que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar y formar convenientemente. Y deberá mantener a disposición de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. dicha documentación acreditativa.

### 2.6. Delegado de Protección de Datos.

El Encargado del Tratamiento deberá nombrar un Delegado de Protección de Datos, en los supuestos en que resulte necesario de conformidad con lo establecido en el RGPD y en el artículo 34 de la LOPDGDD, y comunicarlo a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., incluso cuando la designación sea voluntaria a la siguiente dirección de correo-e [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org).

<sup>1</sup> Recogida de datos; incorporación y registro de datos en los sistemas de información; organización de los datos; modificación de los datos almacenados; separación de datos; acceso a los datos; trasladar datos de un responsable a otro.

## **2.7. Destino de los datos al finalizar el Convenio.**

Una vez finalizado el Convenio, el Encargado del Tratamiento se compromete, según corresponda: a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados como consecuencia del tratamiento; y (iii) y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El Encargado del Tratamiento podrá conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento debidamente bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, pudiendo exigir Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. un certificado seguro de destrucción.

## **2.8. Sistemas de tratamiento y ubicación de los servidores.**

Comunicación de datos; Conexión entre ficheros; Comparación de datos; Conservación de datos con el fin de limitar su tratamiento en el futuro; Eliminación de datos; Destrucción de los datos; Almacenamiento indefinido de los datos; Cesión de los datos a terceros.

El Encargado del Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, cuyo equipamiento podrá estar bajo el control de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. o bajo el control directo o indirecto del Encargado del Tratamiento, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Convenio.

El Encargado del Tratamiento antes de la formalización del Convenio deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo además informar sobre cualquier cambio que se produzca a lo largo del Convenio y deberá indicar si va a subcontratar el servicio, indicando el perfil o empresa que realizará el servicio.

## **2.9. Prohibición de transferencias internacionales de datos a países sin nivel de protección adecuado.**

Salvo que se instruya así expresamente por Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., el Encargado del Tratamiento deberá tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Convenio o demás documentos anexos.

Esta prohibición no procederá cuando esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado del Tratamiento se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos,



deberá informar por escrito a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

#### **2.10. Comunicación de brechas de seguridad.**

De conformidad con el artículo 33 RGPD, el Encargado del Tratamiento deberá comunicar por escrito a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales de la que tenga conocimiento, debiendo aportar toda documentación necesaria para su resolución.

#### **2.11. Consulta previa y colaboración e información a facilitar a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.**

El colaborador deberá dar apoyo a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

Asimismo, el Encargado del Tratamiento deberá colaborar con Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Finalmente, pondrá a disposición de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., a su requerimiento, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente Convenio, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. Si se trata de un Convenio en el ámbito de la administración electrónica, el colaborador deberá tener la certificación del ENS que corresponda (Declaración de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categoría BÁSICA, o Certificación de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categorías MEDIA o ALTA).

#### **2.12. Ejercicio de derechos.**

Cuando un interesado ejerza sus derechos ante el Encargado del Tratamiento, este debe comunicarlo a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. el día laborable siguiente a la recepción del ejercicio de derecho y asistirá al Responsable del Tratamiento, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

#### **2.13. Información a los titulares de los datos.**

Cuando entre los tratamientos que deba realizar el Encargado del Tratamiento por cuenta de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. se encuentre la recogida de datos, este

deberá facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. antes del inicio de la recogida de los datos.

#### **2.14. Prohibición de subcontratación.**

El Encargado del Tratamiento no podrá subcontratar la realización de la prestación de servicios que le hubiera encomendado Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., ni ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este Convenio, que comporten el acceso a datos personales, salvo que Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. le permita la subcontratación, siempre que entre el Subencargado del Tratamiento y el Encargado del Tratamiento se suscriba un contrato o acuerdo que contemple al menos las mismas cláusulas que las previstas en el presente Convenio.

El Encargado del Tratamiento informará a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros Subencargados del Tratamiento, dando así a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. a dicha solicitud por el Encargado del Tratamiento equivale a oponerse a dichos cambios.

#### **2.15. Incidencias y cambios.**

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del Convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. innecesarios y no contemplados en el presente Convenio, el Encargado del Tratamiento deberá ponerlo en conocimiento del Delegado de Protección de Datos de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

#### **Decimocuarta.- Responsabilidad.**

Ambas partes deberán cumplir en todo momento con las obligaciones fiscales, tributarias y sociales preceptivas y disponer de los certificados y documentación pertinente, así como contar con todas las autorizaciones y permisos legales vigentes que fueren necesarios para desempeñar las obligaciones derivadas de este Convenio, siendo cada una de las partes responsable de las posibles penalizaciones que pudieran surgir de no cumplir con dichas exigencias.

#### **Decimoquinta.- Resolución de conflictos. Jurisdicción competente.**

Las partes firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Las partes se comprometen a intentar resolver de forma amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio durante su vigencia.

Para el supuesto de que las posibles controversias no hubieran podido ser solucionadas por esta vía, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Las Palmas

de Gran Canaria, con renuncia expresa al cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, sin perjuicio de que las partes acuerden la resolución de estas controversias por cualquier otro medio de resolución extrajudicial de conflicto.

**Decimosexta.- Publicidad y registro.**

El presente Convenio será objeto de inscripción en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma Canaria y en el Registro de Convenios del Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, será publicado en el Boletín Oficial de Canarias y, en caso que proceda, en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Tenerife y del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

Leído y hallado conforme por las partes, firman el presente Convenio de Cooperación a un solo efecto.- El Consejero Delegado de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, Guillermo Martínez Saénz.- La Consejera Delegada de SPET-Turismo de Tenerife, S.A., Dimple Mohan Melwani Melwani.